



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION)

TITULO IV.

De los títulos que han de obtener los Catedráticos.

Art. 228. Los que fueren nombrados Catedráticos recogerán el título de tales en el preciso término de tres meses; pasando el cual, si no lo hubieren solicitado, previo el pago correspondiente, se entenderá que renuncian la cátedra, y se anunciará la vacante.

Art. 229. El título de Catedrático de facultad devengará 2000 rs; el de Instituto ó de escuela especial de ampliacion 1000 rs; en los demas casos 500. Cuando se pase de una clase á otra superior se descontarán del valor del nuevo título las cantidades que se hubieren satisfecho por los títulos de las cátedras obtenidas anteriormente.

Art. 230. Todo catedrático deberá presentarse á servir su plaza en el término de 40 dias, contados desde la fecha de su nombramiento. Si no lo hiciere, ó no obtuviere próroga del Gobierno, no se le dará posesion, y se declarará la cátedra vacante.

TITULO V.

Del modo de ascender en categoría en las cátedras de facultad.

Art. 231. Siempre que en alguna facultad resulte vacante una categoría de ascenso ó de término, la Direccion general de Instruccion pública la anunciará en la *Gaceta*, señalando el término de un mes para recibir las solicitudes de los que, hallándose con las circunstancias requeridas, quieran optar á ella.

Art. 232. Los aspirantes acompañarán á su solicitud su hoja de servicios con todos los documentos que juzguen oportunos; y si hubiesen publicado obras, un ejemplar de cada una.

Art. 233. Pasado el mes se unirán á las solicitudes de los aspirantes sus respectivos expedientes, segun obren en la Direccion general, y se pasaran todas al Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 234. El Consejo examinará y comparará los expedientes, y con presencia de los méritos y servicios de los interesados, propondrá al Gobierno, en terna, á los que juzgue acreedores á la vacante. Servirá siempre de mérito preferente el haber compuesto obras originales sobre cualquiera de las materias que abraza la facultad, y especialmente si estas obras hubieren sido incluidas en las listas de textos.

Si los aspirantes no fuesen mas que dos ó tres, los propondrá el Consejo en el orden de sus respectivos méritos y servicios. Si no se presentase mas que un solo aspirante, se consultará al Consejo á fin de que manifieste si le juzga con los requisitos necesarios para obtener la vacante.

Art. 235. Los catedráticos que al publicarse el plan de estudios vigente hubiesen cumplido los tres años que por el anterior se necesitaban para poder ascender en categoría, conservarán este derecho aunque no tengan los cinco que en la actualidad se exigen.

Art. 236. El que obtuviere la vacante, habrá de recoger el título correspondiente en el término de

tres meses, satisfaciendo por él la suma de 3000 rs., si fuese de ascenso, y 4000 si fuese de término, pero descontándose de estas cantidades las satisfechas ya por los títulos de las cátedras y categorías obtenidas anteriormente. (Se continuará.)

Núm. 709.

Circular núm. 244.

En la Gaceta del dia 15 del actual, se halla inserta la Real orden que á la letra dice asi.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Montes.—Circular.—Entre los medios adoptados para la repoblacion de los montes del Estado y de los pueblos, se han considerado siempre como los mas eficaces las siembras y plantaciones periódicas en aquellos terrenos que por su naturaleza misma se prestan al mas pronto y fácil desarrollo del arbolado. Acreditadas por la esperiencia donde el celo y la inteligencia de las municipalidades correspondieron á las disposiciones de la Administracion pública, fueron declaradas obligatorias por la ordenanza de montes; y repetidas Reales órdenes, no solo encarecieron hasta ahora su ejecucion, sino que la hicieron obligatoria, preparándola con tanto mayor empeño, cuanto que la teoría y la práctica han venido á demostrar sus ventajas. Al recordarlas ahora se hace necesario, que aprovechando V. S. la próxima estacion, disponga que los Ayuntamientos procedan desde luego á las siembras y plantaciones en los terrenos de sus propios y comunes mas á propósito para este objeto y segun sus recursos lo permitan. Casi todos han consignado ya para tan preferente atencion una cantidad en sus respectivos presupuestos, y ninguno hay que pueda desconocer, no ya las utilidades, sino la necesidad de reparar las devastaciones de sus montes, lastimosamente deteriorados por la tala y el incendio en muchos años de guerras domésticas y estrañas, y de una administracion poco conforme á su fomento y mejora.—Estos daños no se remedian de un golpe: son siempre lentos los procedimientos de la naturaleza, y aun eficazmente auxiliada por los esfuerzos del hombre, la restauracion solo ofrece resultados despues de muy continuados y penosos sacrificios. Pero es preciso no escasearlos, si han de conservarse los restos de los antiguos arbolados, y con ellos la bondad del clima, las aguas que fecundan el suelo, los adelantos ya alcanzados en la agricultura, y las maderas de construccion naval y urbana, tan indispensables al Estado y á los pueblos como á los particulares.—Asi pues, teniendo V. S. presentes las disposiciones hasta ahora adoptadas para las siembras y plantaciones en la Real orden de 20 de Noviembre de 1841, y las circulares de 24 de Marzo de 1847, 14 de Enero de 1848 y 9 de Octubre del mismo, dispondrá desde luego:—1.º Que se proceda en esa provincia á preparar y verificar en seguida las siembras y plantaciones, conforme los recursos de los Ayuntamientos lo permitan, y observando al efecto las reglas prescritas en las Reales órdenes y circulares ya citadas.—2.º Que sea preferida la repoblacion de los montes actuales á la creacion de otros nuevos, siempre que la naturaleza del suelo y las circunstancias locales, prometan el resultado que se desea, y justifiquen esta preferencia.—3.º Que en la eleccion de las semillas se ponga la mas escrupulosa diligencia, y sean examinadas por el

comisario y el perito agrónomo, sin cuya aprobación no podrán emplearse.—4.º Que para designar los terrenos que se destinen á las siembras y plantaciones, se consulte igualmente á los comisarios y peritos agrónomos, los cuales manifestarán su dictamen por escrito.—5.º Que los empleados del ramo dirijan todas las operaciones, auxiliando eficazmente los esfuerzos de los Ayuntamientos, y contribuyendo al mejor éxito de sus trabajos.—6.º Que si por las circunstancias especiales de la localidad, la escasez de recursos en el momento, y otras causas que ahora no pueden determinarse, se hicieren imposibles las siembras y plantaciones en la próxima estacion, se preparen por lo menos para la inmediata, emprendiendo desde luego todos aquellos trabajos que deban precederlas, y preparando los suelos de la manera mas oportuna para asegurar el resultado, y evitar nuevas dilaciones.—7.º Que del resultado de todas estas disposiciones dé V. S. conocimiento al Ministerio de mi cargo, manifestándole los obstáculos con que pueda tropezar su ejecucion, y cuanto creyese oportuno, para que sea tan cumplida como conviene á la restauracion del arbolado.—De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En su cumplimiento y conforme á las instrucciones que tenia comunicadas al Comisario de montes, me ha pasado la circular y estado que á continuacion se copian.

Comisaria de montes de la provincia de Zaragoza.—En cumplimiento de lo determinado por S. M. en Real orden de 1.º de Noviembre de 1849, y en la

circular del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de 12 de Julio de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 84 del mismo año, quedan señalados para la siembra que ha de ejecutarse en el presente, con el fin de promover y repoblar los arbolados de los montes, los terrenos que á cada pueblo designa el adjunto estado, donde se espresa igualmente su cabida, la especie y cantidad de semilla que ha de invertirse en ella, y la suma que se ha considerado necesaria para cubrir los gastos de aquella operacion, sin perjuicio de adoptar las economías que sean susceptibles en alivio de los fondos municipales.

En su virtud se hace preciso, que poniéndose VV. de acuerdo con los respectivos ayuntamientos, y desplegando el celo que les distingue en pró de los intereses de las poblaciones que administran, se sirvan disponer desde luego, y á beneficio de las lluvias de otoño, la ejecucion de las labores preparatorias para la enunciada siembra, dándome noticias frecuentes y progresivas de lo que se vaya practicando en ellas, y manifestándome desde luego si les será á VV. fácil obtener la semilla necesaria, para disponer en caso contrario que se provean de otro punto donde la haya útil y capaz de mejorar la especie del arbolado.

Los peritos agrónomos de montes en sus respectivos distritos, y los guardas mayores de á caballo en sus respectivas comarcas, quedan desde luego encargados de inspeccionar las precitadas operaciones, para darme conocimiento de su buena ejecucion, ó de los defectos que advirtieren al practicarlas. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 16 de Octubre de 1851.—Andrés Gomez.—Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos anotados á continuacion.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO que manifiesta los terrenos designados en cada pueblo de los de esta provincia, para las nuevas siembras ó plantaciones de árboles, especies que convienen á los mismos, cantidad de semilla por fanega de tierra, precio aproximado de labores, siembra y semilla por fanega castellana.

PUEBLOS:	Nombres de los montes.	Estension del terreno fanega cas. ^a	Especie y cantidad de semilla necesaria en medida aragonesa.		Coste total. Rs. vn. mrs
			Bellota. Anegas.	Piñones. Anegas.	
<i>Partido judicial de Ateca.</i>					
Aniñon.	Valdevierpe	5	15		435
Ariza.	Cepero.	10	30		870
Bordalva.	La Dehesilla.	10	30		870
Calmarza.	La Llana.	5	15		435
Carenas.	Comun.	2	6		174
Cetina.	Val de Roque	2	6		174
Clarés.	Los Monges	4	12		348
Embid de Ariza.	La Dehesilla.	5	15		435
Lavilueña.	Bagero.	5	15		435
Monterde.	Valdetajas.	5	15		435
Moros.	Valdelacasa.	8	24		696
Oseja.	La Selva.	5	15		435
Torrehermosa.	La Dehesa.	2	6		174
Torrijo.	El Hormigal.	10	30		870
Villalengua.	El Palmero.	6	18		522
<i>Partido judicial de Belchite.</i>					
Aguilon.	Val de Herrera.	4	12		348
Almonacid de la Cuba.	El Boalar.	4	12		348
Azuara.	El Boalar.	10	30		870
Belchite.	La Carbonera.	16	48		1392
Jaulin.	La Dehesa.	8		8	864
Lécera.	El Puerto.	16		16	1732
Moyuela.	Ombria del Rio.	4	12		348
Pleñas.	Idem de la Virgen.	4	12		348
Valmadrid.	El Vedado.	4		4	432
Villanueva del Huerva.	El Alto.	4	12		348
<i>Partido judicial de Borja.</i>					
Ambel.	Dehesa el Poster.	5	15		435
Borja.	Dehesa del Coscojar.	8	44		696
Fuendejalón.	Dehesa de Carabaeas.	10	30		870
Pomer.	La Dehesilla.	5	15		435
Tabuenca.	Dehesa Artiguella.	6	18		522
Talamantes.	Cañada del Fustalejo.	2	12		174
Trasobares.	Dehesa de los Hornos.	4		4	432

<i>Partido judicial de Calatayud.</i>				
Belmonte	La Matilla	4	12	348
Calatayud	Dehesas de Vicort	15	43	1305
El Frasno	Vicort	3		540
Jarque	Fronton	3	9	264
Munébrega	El Torrejon	3	9	264
Olvés	Valrubio	5	15	435
Santa Cruz de Toved	Valdeperales	5	15	435
Sabiñan	Serrezuela	5	15	435
Terrer	La Selvilla	5	15	435
Toved	Piernas	5	15	435
<i>Partido judicial de Caspe.</i>				
Caspe	Los Cerros	16	48	1392
Escatron	La Sierra	8	24	696
Fabara	El Coscoll	4	12	348
Nonaspe	Val de Vatea	4	12	348
<i>Partido judicial de Daroca.</i>				
Aguaron	Val de Madera	10	30	870
Aladren	El Certona	4	12	348
Cariñena	Carrascal alto	8	44	696
Codos	Los claros de Valdemodon	8	44	696
Cosuenda	Monte blanco	6	18	522
Daroca	San Cristobal ó dehesilla	10	30	870
Fombuena	Los Comunes	16	48	1392
Fuentes	El Blanco	8	24	696
Mainar	El Plano	4	12	348
Montón	El Campo	8	24	696
Nombrevilla	Las hoyas de las aguas	4	12	348
Orcajo	Los claros del Morrillo	4	12	348
Paniza	Las Navas	6	18	522
Retascon	La Loma	4		432
Romanos	El Rato	8	24	696
Torravilla	Travilleja	4	12	348
Val de San Martín	Peñalta	4	12	348
Villadoz	El Crespo	4	12	348
Villafeliche	Val de pera Hombria	4		432
<i>Partido judicial de Ejea de los Caballeros.</i>				
Asin	Vedado	5		540
Castejon de Valdejasa	Del Lugar	5		540
Ejea de los Caballeros	La Marcuera	20		2160
Farasdués	Vedado	5		540
Luna	Rompesacos	10		1080
Orés	Vedado	5		540
Tauste	Monte alto	15		1620
<i>Partido judicial de La Almunia.</i>				
Alfamen	El Artizal	4	12	348
Almonacid	Ombria del Bosque	4	12	348
Alpartir	El Mosau	4	12	348
Bardallur	El monte blanco	8		864
Calatorao	El monte blanco	10	30	870
Epita	Orchi y Rompesacos	16	48	1392
La Almunia	El Boalar	8	24	696
La Muela	El Plantio	4		432
Longares	El Coscojar	6	18	522
Mezalocha	Montalvo	4	12	348
Mozota	Las Viñas	4		432
Pedrola	El monte blanco	8	24	696
Plasencia	El Coscojar	4	12	348
Urrea de Jalon	El rodeado	4	12	348
<i>Partido judicial de Pina.</i>				
Bujaraloz	La Suela	8		864
Farlete	Los Barranco	4		432
Fuentes	Val de Pucy	8	24	696
La Almolda	Los claros de la Sierra	8		864
Mediana	Las Canteras	4		432
Quinto	El Saso	8	24	696
Velilla de Ebro	El Raso	8	24	696
<i>Partido judicial de Sos.</i>				
Castiliscar	Seis Corralizas	5		540
El Frago	Tremesvales	5		540
Escó	El Pollizar	6	18	522
Isuerre	Vedado bajo	5	15	433
Longás	Val de Uriella	6		648
Pintano	Samitier	8		864
Ruesta	Comun	10		1080
Sadava	La Barderia	6		648
Sos	Valdescura	10	30	870
Tiermas	Melida	5	15	433
Uncastillo	Ebanies	8	24	696
Urries	Saco de la Val	5		540

Partido judicial de Tarazona.				
Litago.	Prado de ña vieja.	3	9	261
Tarazona.	Medio Pañuelo.	1	3	87
Partido judicial de Zaragoza.				
Juslibol.	El Pecheño.	4		432
La Puebla de Alfinden.	El Raso.	8	24	696
Peñafior.	El Vedado.	6	18	522
San Mateo.	El Comun.	4	12	348
Torrecilla de Valmadrid.	El Comun.	4		432
Villamayor.	El Vedado.	8		864
Zaragoza.	El Plano de San Gregorio.	16	48	1392
Zuera.	El Vedado del Horno.	8	24	696

Zaragoza 16 de Octubre de 1851.—Andrés Gomez.

En las disposiciones que se adoptaron al comunicar la Real orden de 21 de Junio del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 84 del mismo año, se hacia á conocer á los ayuntamientos la necesidad y utilidad que reportarian con secundar los laudables deseos del Gobierno, y algunas corporaciones celosas, comprendiendo esto mismo, llevaron á efecto las siembras que se les encargó, y no dudo que en la próxima estacion harán lo propio con la que se les detalla en el estado que antecede; siendo para mi muy satisfactorio poder recomendar al Gobierno de S. M. y aun premiar las municipalidades que mas se distinguen en fomentar un ramo de riqueza que tan buenos resultados puede producir á los pueblos y que á no dudarlo, la escasez de arbolado es una de las causas principales de la sequia que se experimenta. Zaragoza 22 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 710.

Circular núm. 245.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 22 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

Con el objeto de resolver algunas dificultades que impiden la ejecucion inmediata del Real decreto de 24 de Setiembre último, concerniente á la abolicion de la franquicia de la correspondencia oficial, la Reina ha tenido á bien mandar que se suspendan hasta 1.º de Enero próximo los efectos del mencionado Real decreto, y que se forme una Junta, compuesta de un delegado por cada Ministerio, á fin de que proponga los medios de facilitar el cumplimiento exacto de aquella Real disposicion.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1851.—Manuel Bertran de Lis.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 711.

Circular núm. 246.

Con esta fecha he autorizado al ayuntamiento de Tauste, para cargar en la partida de imprevistos del presupuesto municipal del año próximo viniente, la cantidad de 500 rs. vn.; á saber, los 300 para premiar al vecino que plante mayor número de árboles frutales, y los 200 restantes para el que lo haga de árboles infructíferos. Igual autorizacion se le concedió en el año anterior, y produjo tan buenos resultados, que solamente de árboles frutales se han plantado en el presente 2830, poblándose asi una campiña estensa que ofrece incalculables beneficios para el porvenir.

La mayor parte de los pueblos de esta provincia se encuentran en el dia como se hallaba Tauste, enteramente desprovistos de arbolado, y careciendo por consiguiente de esquisitas frutas que pueden producir sus términos, y de maderas y combustible de que tanto necesitan sus vecinos. A sus ayuntamientos pues me dirigo escitando su celo, para que imitando tan provechoso y conveniente ejemplo como ha dado Tauste, procuren dar impulso á la plantacion de arbolado en los términos que aquel lo ha hecho, en inteligencia que dispuesto siempre á prestar á la agricultura la mayor protección, le serán concedidas por mi autoridad para cargar en sus presupuestos, las cantidades que calculen necesarias para tan interesante fin. Zaragoza 22 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

CONTINUA LA INSTRUCCION

para llevar á efecto el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 sobre imposicion y cobranza de la Renta del papel sellado, documentos de giro y multas.

Art. 12. Los recibos que darán los expendedores del papel sellado que se les entregue, llevarán el V.º B.º del Administrador y servirán de descargo al guarda-almacen hasta que se cargen por el documento que debe expedir el mismo al retirarlos para servir de comprobante en la cuenta mensual.

Art. 13. De todo el papel sellado que resulte sobrante en fin de año, como no expendido ó como recogido á tenor del art. 64 del decreto, ó como inutilizado por las causas expresadas en los artículos 37 y 65, se formarán facturas detalladas que los Administradores remitirán á la Direccion general el primer dia de correo posterior al 15 de Enero de cada año.

Art. 14. Con arreglo á estas facturas se remitirá á la Fábrica nacional del Sello, dentro de los dos primeros meses de cada año, el papel que bajo los tres conceptos indicados haya quedado sobrante del anterior, el cual, antes de empaquetarse, se taldará en la Administracion de provincia, sobre el mismo sello, sin inutilizar las hojas que no lo tienen, previa la oportuna formacion de expediente del cual se dará cuenta á la Direccion.

(Se continuará.)

Núm. 712.

Circular núm. 247.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se espresan y conseguirá los remitirán escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 26 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Joaquin Martinez, soltero, natural de Avejuela provincia de Teruel, pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, ojos pardos, barba poblada; soldado del regimiento infanteria de Zamora, núm. 8.

PARTE NO OFICIAL.

El 21 de los corrientes se estravió de la dula del lugar de Rivas, una yegua castaña clara, cerrada de 8 palmos de alzada, y se replica al que la hubiere recogido, se sirva avisarlo al Alcalde de dicho pueblo, ó á D. Miguel Sancho habitante en esta ciudad y su calle piedras del Coso núm. 90, para pasar á recogerla y satisfacer los gastos que hubiere ocasionado.

Zaragoza: Imprenta nacional.